



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0026. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2006. Consejería de Presidencia y Acción Exterior. Enmiendas para su defensa en Pleno.

Grupo Parlamentario Socialista.	4350
Grupo Parlamentario Mixto.	4354

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 6L/PL-0026 -0607190-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.2. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2006.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 2 de diciembre de 2005. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

**ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA
EN PLENO**

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al título de la Ley.

Texto: Donde dice, "**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2006**"; debe decir, "**PROYECTO DE LEY DE ME-**

DIDAS FISCALES".

Justificación: Adecuación del Proyecto de Ley al contenido del resto de las enmiendas presentadas y a su ámbito temporal.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I.

Texto: Donde dice, "...como instrumento necesario para completar y desarrollar las diferentes actuaciones del Gobierno Autónomo."; debe decir, "...como instrumento necesario para completar y desarrollar estas actuaciones."

Justificación: Las leyes no desarrollan las actuaciones de los Gobiernos. Son los Gobiernos los que desarrollan las leyes, a través de los Reglamentos.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I. Párrafo 2.

Texto: Suprimir las palabras "y administrativo". La redacción del párrafo indicado sería: "En la presente Ley, por octavo año consecutivo, se aprueban una serie de normas de orden tributario, en aras a cumplir los objetivos mencionados."

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de esta naturaleza y mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II. Párrafo 1.

Texto: Donde dice, "En el Título I de la Ley, referente a las normas tributarias [...] todas recogidas en un solo texto."; debe decir:

"La presente Ley, referente a medidas tributarias, regula, en primer lugar, diversos aspectos de los tributos cedidos de acuerdo con las competencias normativas atribuidas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, reguladora de las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades

Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. El texto recoge medidas fiscales aprobadas en años anteriores, con modificaciones operadas este año."

Justificación: Congruencia con el contenido de la Ley propuesto en el conjunto de las enmiendas.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II. Párrafos 2 a 17 (final apartado).

Texto: Suprimir la totalidad del segundo apartado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, excepto el primer párrafo con la modificación propuesta.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado IV.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado IV de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Justificación: No deben incluirse medidas ajenas al ámbito propio de estas Leyes.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.b) b1.

Texto: Añadir después de "Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja,..." el siguiente texto: "...siempre que su base liquidable especial no supere los 1.800 euros...".

Justificación: Adecuación al requisito exigido a las rentas más bajas.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.b) b2.

Texto: Donde dice, "...no exceda de 18.030,36 € en tributación individual o de 30.050,61 € en tributación

conjunta,..."; debe decir, "...no exceda de 21.035,42 € en tributación individual o de 34.558,20 € en tributación conjunta,...".

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.c).

Texto: Donde dice, "...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el Anexo al artículo 2 de la presente Ley,..." debe decir, "...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes,..."

Justificación: Establecimiento de criterios objetivos.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2. Anexo.

Texto: Supresión del Anexo incorporado en el artículo 2.

Justificación: Establecer criterios objetivos para la determinación de municipios. Deficiente técnica legislativa la inclusión de un Anexo dentro del articulado.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto: Sustituir el texto del Proyecto de Ley por el siguiente texto:

"Artículo 7. Reducción de la base imponible para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los Grupos I y II.

En las adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguientes reducciones:

GRUPO I: Adquisiciones por descendientes y

adoptados menores de veintiún años, 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

GRUPO II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y adoptantes, 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que tengan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994."

Justificación: Adecuación de la medida propuesta.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.

Texto: Se propone un nuevo texto con la siguiente redacción:

"Artículo 11. Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos.

En las donaciones menores de 20.000 euros realizadas de padres a hijos se aplicará una deducción del 90 por 100 de la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que procedan.

A las citadas donaciones les será de aplicación las reglas sobre acumulación de donaciones del art. 30 de la Ley 29/87 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones."

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.

Texto: Donde dice, "...al tipo de gravamen del 1 por 100 en cuanto a tales actos o contratos."; debe decir, "...al tipo de gravamen del 0,50 por 100 en cuanto a tales actos o contratos."

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a crite-

rios sobre la expresada modalidad regulada en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Suprimir el artículo 31.

Justificación: Inadecuada regulación en una Ley de estas características.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Suprimir el artículo 33.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2006, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. En este caso se modifican ocho disposiciones de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. Como se ha señalado, de manera reiterada con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.

Texto: Suprimir el artículo 34.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2006, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. Como se ha señalado, de manera reiterada, con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación

específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34. PRIMERO.

Texto: Suprimir la expresión, "En el caso de no disponer...", hasta el final.

Justificación: Se plantea, de manera subsidiaria, en el supuesto de rechazo de la enmienda de supresión de la totalidad del artículo.

Es innecesaria la regulación expresada.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.

Texto: Suprimir el artículo 36.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2006, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. Como se ha señalado, de manera reiterada, con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Texto: Suprimir el artículo 37.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2006, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. Como se ha señalado, de manera reiterada, con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación

específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.

Texto: Donde dice, "...mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca."; debe decir, "...mediante el procedimiento que legalmente se establezca."

Justificación: Se plantea con carácter subsidiario en el caso de rechazo de la enmienda de supresión. Garantizar el principio de legalidad en el ejercicio de este derecho.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38.

Texto: Adicionar un nuevo apartado TERCERO con el siguiente texto:

"TERCERO. El Personal Auxiliar de la Policía Local tendrá la consideración, en el ejercicio de sus funciones, de Autoridad Pública."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 39.

Texto: Suprimir el artículo 39.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2006, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. Como se ha señalado, de manera reiterada, con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.a).

Texto: Se propone sustituir el texto del apartado a) del artículo 1 por el siguiente:

"a) Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto: 150 euros.

Cuando los hijos nacidos o adoptados en el período impositivo convivan con ambos progenitores o adoptantes, el importe de la deducción, en el caso de que no se opte por presentar una sola declaración, se practicará por partes iguales en la declaración de cada uno."

Justificación: No es un elemento desestabilizador para el Presupuesto aplicar una deducción fiscal por nacimiento o adopción de un hijo. Solo el criterio economicista que conlleva para sus padres o adoptantes en un espacio temporal anual, y los beneficios que para la sociedad tendrá en el futuro, justifican esta pequeña disminución de ingresos en el ámbito presupuestario.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.1.

Texto: Se propone sustituir el texto del punto 1 del artículo 13 por la siguiente redacción:

"1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual del adquirente o de su familia será del 5 por 100 y si ésta fuera considerada como familia numerosa será del 3 por 100, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:"

Justificación: Apoyar desde la Administración el acceso a la vivienda habitual y el cambio de la misma cuando se ha recuperado económicamente el adquirente, creando así un mercado de vivienda usada que es necesario para satisfacer las distintas necesidades de vivienda.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.

Texto: Al final del artículo 16, donde dice, "...al tipo de gravamen del 1 por 100..."; debe decir, "...al tipo de gravamen del 0,5 por 100...".

Justificación: Es una cuantía muy importante para quien genera riqueza y contrasta con el tratamiento fiscal en Comunidades cercanas.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 17.1 y 3.

Texto: Se propone la supresión íntegra de los apartados 1 y 3.

Justificación: Carecen de sentido si se acepta la modificación propuesta en el artículo 16 de fijar el tipo en el 0,5%.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.1.

Texto: Donde dice, "...podrá hacer..."; debe decir, "...hará...".

Justificación: La rigurosidad que se exige al contribuyente tiene que tener su contrapartida en el trabajo de la Administración y sobre todo en una actuación elogiosa. Como el contenido de este artículo que dará seguridad jurídica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.2.C) c).

Texto: Donde dice, "Las apuestas deportivas basadas en la 'pelota vasca' en la modalidad..."; debe decir, "Las apuestas que se practican en los festivales de pelota profesional en la modalidad...".

Justificación: Redacción más acorde.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.1.

Texto: Se propone suprimir al final del punto 1 del artículo 31 el siguiente texto: "mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, representando la fase de concurso un 40% y la fase de oposición un 60% del proceso selectivo".

Justificación: Asegura los principios constitucionales de acceso a la función pública.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.5.

Texto: Se propone suprimir todo el texto del punto 5 del artículo 31.

Justificación: Asegura los principios constitucionales de acceso a la función pública.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33. SÉPTIMO.

Texto: Suprimir el punto 2 del artículo 89 modificado por el artículo 33. SÉPTIMO.

Justificación: Está resuelto mucho mejor en el Código Civil.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38. PRIMERO.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo:

"La Administración, reglamentariamente, regulará la integración de los Auxiliares de Policía que estén realizando su trabajo en las localidades en las que se constituya Cuerpo de Policía Local, debiendo regularse específicamente un Estatuto de Auxiliar de Policía como sistemas de promoción y movilidad en las localidades en las que no fueran creados."

Justificación: Necesaria regulación de los actuales Auxiliares de Policía y su integración en el Cuerpo de Policía Local cuando éste sea creado en los distintos municipios.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38. SEGUNDO.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado SEGUNDO, modificando en consecuencia los posteriores:

"El artículo 6 a) de la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales queda redactado de la siguiente manera:

- a) Contar con una plantilla de 10 agentes o un número inferior siempre que las características del municipio lo aconsejen."

Justificación: Aconsejable por la realidad de las necesidades de algunos municipios y atendiendo la sugerencia de la Central Sindical Independiente de Funcionarios dirigida a la Consejería con fecha 6 de noviembre.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo Capítulo con la numeración que corresponda. Si se considera Capítulo Sexto, será artículo 40.

"Acción administrativa en materia de familia.

Reglamentariamente, el Gobierno de La Rioja regulará la ayuda a la familia de forma que mediante aportaciones finalistas los padres o adoptantes con hijos o adoptados menores de 10 años, cuya base liquidable general no exceda de 18.030,36 euros en tributación individual o 30.050,61 euros en tributación conjunta, percibirán con carácter mensual un importe de 100 euros."

Justificación: Respuesta a una política de apoyo a la natalidad asumida por el Gobierno de La Rioja.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria única.

Texto: Suprimir todo el texto de la Disposición transitoria única.

Justificación: No utiliza terminología jurídica y no re-

suelve el instituto de la retroactividad, creando una nueva situación que puede conllevar muchos problemas en el futuro pues no se puede determinar a la ligera la aplicación retroactiva en leyes de acompañamiento.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.